

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 93 de julio 27 de 2023, quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	1166
Radicación No.	76-130-40-89-001-2023-00165-00
Proceso	EJECUTIVO
Cuantía	MENOR CUANTÍA
Demandante	SYNLAB COLOMBIA S.A.S. NIT. 800.029.329-5 mlena.quiroz@synlab.co
Apoderado	FELIPE ESPINAL FRANCO con T.P. 361.547 irenevelez2002@yahoo.com
Demandado	FUNDACIÓN EL AMPARO IPS NIT. 800.029.329 contabilidadfundacionelamparo@gmail.com

Ciudad y fecha Candelaria Valle, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** propuesta por **SYNLAB COLOMBIA S.A.S. NIT. 800.029.329-5** en contra de **FUNDACIÓN EL AMPARO IPS NIT. 800.029.329** para disponer sobre el mandamiento de pago y medidas cautelares solicitadas.

De manera preliminar y ante la vigencia de la Ley 2213 de 2022, “*Por el cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*”, que dispuso entre otras medidas el uso de las herramientas tecnológicas para las actuaciones judiciales, permitiendo a todos los actores de la dinámica judicial el empleo de los medios digitales, dentro de lo cual: “*las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos*”. En aras de propender por el distanciamiento social y demás medidas del orden preventivo respecto a la propagación de la pandemia que nos afecta.

Disposiciones que de manera directa tienen injerencia en lo previsto en el artículo 245 del Código General del Proceso, en cuanto a la obligación de las partes de aportar el documento en original, siempre y cuando esté en su poder, salvo causal justificada, cómo lo es en este caso, excusando incluso la presentación del original de los títulos ejecutivos que sirven como base de ejecución, todo en armonía con el postulado de buena fe contemplado en el artículo 83 de la Constitución Política, con apego a los deberes y responsabilidades de las partes enumeradas en el artículo 78 del C.G.P., en especial la de adoptar las medidas para conservar pruebas que reposan en su poder, que ahora se entenderá el documento original que demuestra la existencia de la obligación, realizando la función de cuidador y garante de la conservación del mismo y quienes estarán prestos a la exhibición y entrega al Despacho , en el momento que se requerido para ello.

Como la presente demanda, reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,**

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **SYNLAB COLOMBIA S.A.S.** en contra de **FUNDACIÓN EL AMPARO IPS** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes

a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero representadas en facturas cambiarias contenida de la siguiente manera:

TOTAL								78.705.208
Compañía	NIT	Nombre Cliente	Tipo Dcto	Documento	Fecha Expedición	Fecha Vencimiento	Días	Saldo Cartera
SYNLAB	800029329	FUNDACION EL AMPARO IPS	FD	15889	12/10/2021	11/12/2021	255	18.418.175
SYNLAB	800029329	FUNDACION EL AMPARO IPS	FD	22550	29/10/2021	28/12/2021	238	1.121.800
SYNLAB	800029329	FUNDACION EL AMPARO IPS	FD	22551	29/10/2021	28/12/2021	238	529.500
SYNLAB	800029329	FUNDACION EL AMPARO IPS	FD	22552	29/10/2021	28/12/2021	238	583.116
SYNLAB	800029329	FUNDACION EL AMPARO IPS	FD	22553	29/10/2021	28/12/2021	238	560.000
SYNLAB	800029329	FUNDACION EL AMPARO IPS	RC	RC30	3/11/2021	3/12/2021	263	- 500.000
SYNLAB	800029329	FUNDACION EL AMPARO IPS	FD	101021	22/11/2021	21/01/2022	214	27.783.521
SYNLAB	800029329	FUNDACION EL AMPARO IPS	FD	103349	29/11/2021	28/01/2022	207	376.600
SYNLAB	800029329	FUNDACION EL AMPARO IPS	FD	103351	29/11/2021	28/01/2022	207	506.372
SYNLAB	800029329	FUNDACION EL AMPARO IPS	FD	103350	29/11/2021	28/01/2022	207	270.900
SYNLAB	800029329	FUNDACION EL AMPARO IPS	FD	103348	29/11/2021	28/01/2022	207	320.000
SYNLAB	800029329	FUNDACION EL AMPARO IPS	FD	103912	7/12/2021	5/02/2022	199	28.320.824
SYNLAB	800029329	FUNDACION EL AMPARO IPS	FD	120735	27/01/2022	28/03/2022	148	118.800
SYNLAB	800029329	FUNDACION EL AMPARO IPS	FD	120734	27/01/2022	28/03/2022	148	160.600
SYNLAB	800029329	FUNDACION EL AMPARO IPS	FD	120736	27/01/2022	28/03/2022	148	55.000
SYNLAB	800029329	FUNDACION EL AMPARO IPS	FD	120733	27/01/2022	28/03/2022	148	80.000

Los intereses moratorios así:

TOTAL								78.705.208
Compañía	NIT	Nombre Cliente	Tipo Dcto	Documento	Fecha Expedición	Fecha Vencimiento	Días	Saldo Cartera
SYNLAB	800029329	FUNDACION EL AMPARO IPS	FD	15889	12/10/2021	11/12/2021	255	18.418.175
SYNLAB	800029329	FUNDACION EL AMPARO IPS	FD	22550	29/10/2021	28/12/2021	238	1.121.800
SYNLAB	800029329	FUNDACION EL AMPARO IPS	FD	22551	29/10/2021	28/12/2021	238	529.500
SYNLAB	800029329	FUNDACION EL AMPARO IPS	FD	22552	29/10/2021	28/12/2021	238	583.116
SYNLAB	800029329	FUNDACION EL AMPARO IPS	FD	22553	29/10/2021	28/12/2021	238	560.000
SYNLAB	800029329	FUNDACION EL AMPARO IPS	RC	RC30	3/11/2021	3/12/2021	263	- 500.000
SYNLAB	800029329	FUNDACION EL AMPARO IPS	FD	101021	22/11/2021	21/01/2022	214	27.783.521

SYNLAB	800029329	FUNDACION EL AMPARO IPS	FD	103349	29/11/2021	28/01/2022	207	376.600
SYNLAB	800029329	FUNDACION EL AMPARO IPS	FD	103351	29/11/2021	28/01/2022	207	506.372
SYNLAB	800029329	FUNDACION EL AMPARO IPS	FD	103350	29/11/2021	28/01/2022	207	270.900
SYNLAB	800029329	FUNDACION EL AMPARO IPS	FD	103348	29/11/2021	28/01/2022	207	320.000
SYNLAB	800029329	FUNDACION EL AMPARO IPS	FD	103912	7/12/2021	5/02/2022	199	28.320.824
SYNLAB	800029329	FUNDACION EL AMPARO IPS	FD	120735	27/01/2022	28/03/2022	148	118.800
SYNLAB	800029329	FUNDACION EL AMPARO IPS	FD	120734	27/01/2022	28/03/2022	148	160.600
SYNLAB	800029329	FUNDACION EL AMPARO IPS	FD	120736	27/01/2022	28/03/2022	148	55.000
SYNLAB	800029329	FUNDACION EL AMPARO IPS	FD	120733	27/01/2022	28/03/2022	148	80.000

SEGUNDO: Por las costas del proceso, las que se liquidaran en la oportunidad procesal indicada.

TERCERO: Désele a esta Demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado, en los términos señalados en el artículo 290 del Código General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020 y artículo 8 del Decreto 2213 de junio 13 de 2022, haciéndole saber que se les concede un término de diez (10) días para pagar o proponer excepciones si a bien lo tiene.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica, para que actúe dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante al abogado FELIPE ESPINAL FRANCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.035.235.443 y Tarjeta Profesional No. 361.547 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte actora.

SEXTO: ADVERTIR al abogado FELIPE ESPINAL FRANCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.035.235.443 y Tarjeta Profesional No. 361.547 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte actora, que habida cuenta la forma en que se presentó la demanda, es decir, mediante modo electrónico, los documentos que sirven de base de ejecución quedan bajo su custodia y cuidado, de conformidad a los deberes y obligaciones contemplados en el artículo 78 del Código General del Proceso, especialmente los señalados en su numeral 12. Debiéndolos presentar ante el Despacho en el momento que este lo disponga, sin ningún tipo de dilación. Igualmente, que dichos títulos no pueden ser sometidos a ningún otro tramite pues corresponden única y exclusivamente al presente.

SEXTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lmgp

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef07d3a220413c27477cdd83ab607973036a8f67d7ff1038ce82216a9c3ea977**

Documento generado en 26/07/2023 03:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>